

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO" EN ADELANTE EL "ITSSMO", REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. JAIME DANIEL GONZALEZ RESENDIZ, DIRECTOR GENERAL. Y POR LA OTRA "ORRANTE CONSTRUYE, S.A. DE C.V." A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO LA "CONTRATISTA". REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. "JESÚS ORRANTE RODRÍGUEZ", DE ACUERDO CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL ITSSMO:

1.1.- Ser un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio ubicado en Carretera a San Bernardo km. 2, Fraccionamiento Puerto Pinto, C.P. 35697 en la ciudad de Santa María del Oro, El Oro, Dgo., perteneciente al Sistema de Educación, creado por Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial de fecha 26 de octubre de 2008.

1.2.- Que su representante comparece con el carácter de **Director**, acreditando ser su **Titular** el **ING. JAIME DANIEL GONZALEZ RESENDIZ**, según lo acredita en el acto con el nombramiento que expidió a su favor el **Secretario de Educación del Estado de Durango Ing. Héctor E. Vela Valenzuela**, en acuerdo con el **C. Gobernador Constitucional del Estado C.P. Jorge Herrera Caldera**, el día **16 de marzo de 2016**, estando facultado por el ITSSMO, para celebrar y obligar a su mandante a estar y pasar por los acuerdos que en adelante se establezcan.

1.3.- Que requiere de los trabajos de obra pública cuya descripción se encuentra asentada en la Cláusula Primera de este contrato.

1.4.- Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos del programa presupuestario "**Programa de Expansión en la Oferta Educativa en Educación Media Superior y Superior 2015**".

1.5.- Que para el presente ejercicio fiscal, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, y con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motiven en la ejecución de esta obra.

1.6.- Que la adjudicación del presente contrato de obra, se realizó mediante la modalidad de invitación a cuando menos tres personas, de conformidad con lo establecido en Art. 43 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

1.7.- Que señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en Carretera a San Bernardo km. 2 S/N, Fraccionamiento Puerto Pinto, CP 35697, Santa María del Oro, El Oro, Dgo.

2.- DECLARA LA CONTRATISTA:

2.1.- Ser una Persona Moral, con actividad empresarial acreditándose con la cedula de Registro Federal de Contribuyentes: OCO100220QW7, Registro ante la Cámara de la Construcción Folio No. 05308 y registro de contratistas ante la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado No. 103122.



2.2.- Que su representante cuenta con todas las facultades generales y aun las especiales para suscribir el presente contrato.

2.3.- Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

2.4.- Que cuenta con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes OARJ810408R89. Y se identifica con Credencial para votar 0237061445633

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores que intervendrán en la ejecución de las obras.

2.6.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia en todo lo que no se oponga a la Ley que regulan la ejecución de los trabajos, los servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de los siguientes ANEXOS que forman parte integrante de este contrato, relativo a:

- 1 CATÁLOGO DE CONCEPTOS, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO Y PRECIOS UNITARIOS.
- 2 PROGRAMA DE MONTOS MENSUALES DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
- 3 PROGRAMA CALENDARIZADO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

2.7.- Ser de Nacionalidad Mexicana y en caso de ser nacionalidad extranjera, la CONTRATISTA conviene que se considerará como de Nacionalidad Mexicana por cuanto al cumplimiento de este contrato se refiere, y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus leyes, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato. El mismo trato se le dará a una CONTRATISTA de origen Mexicano que cambie de nacionalidad durante la vigencia del contrato.

2.8.- Tener establecido su domicilio en Benito Crespo # 118, Colonia Nueva Vizcaya, CP 34080, en el municipio de Durango, Dgo., mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Previas las manifestaciones antes vertidas, las partes convienen en sujetarse al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL ITSSMO, encomienda a la **CONTRATISTA**, los trabajos consistentes de la obra: **Adecuación de Salón de Usos Múltiples a Auditorio y Adecuación de Terreno y Entubado de Arroyos.** En el inmueble ubicado en las instalaciones del **Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, en la Localidad de Santa María del Oro, Municipio de El Oro, Durango**, las cuales se realizaran de acuerdo con los diversos ordenamientos normas y anexos señalados en el inicio 2.6 de las declaraciones de la **CONTRATISTA**: obligándose para ello a realizarla hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen aquí por reproducidas como parte integrante de este contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- el monto del presente contrato es de **\$2'997,943.75(DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 75/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes, por lo que si la **CONTRATISTA** realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el ejercicio de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato dada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal, y se acepta que la ejecución de la obra en los subsecuentes ejercicios, estará condicionada a la autorización de la inversión que en su caso emita la misma Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- La **CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día **18 de julio de 2016**, debiendo finalizarlos a más tardar el **14 de noviembre de 2016**, con un plazo de **120** días calendario de conformidad con el programa de obra que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- El **ITSSMO**, se obliga a poner a disposición de la **CONTRATISTA** el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento por parte del **ITSSMO**, en lo que se refiere a la disponibilidad del inmueble prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE LA CONTRATISTA.- La **CONTRATISTA** establecerá, enviando oficio de designación a el **ITSSMO**, antes de la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante permanente con Cedula Profesional de la Dirección General de Profesiones de Arquitecto, Ingeniero o similar, quien actuará como superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición del **ITSSMO**, en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente, la **CONTRATISTA** contará con un plazo de quince días para hacer del conocimiento del **ITSSMO**, del cambio en cuestión; el **ITSSMO**, se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formación de estimaciones, que deberán cubrir por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcaran periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por la **CONTRATISTA** a la Residencia, acompañada de la documentación soporte correspondiente dentro de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha con corte para la elaboración de las mismas; la que será los días 14 y 29 de cada mes; cuando las estimaciones no sean presentadas en el término antes señalado, se incorporaran en las siguientes estimación para que el **ITSSMO**, inicie el trámite de pago.



La residencia, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes, deberá revisar y en su caso autorizar la estimación, la fecha de aceptación firma de la estimaciones deberá asentarse en las mismas u en la bitácora de obra.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, en su caso, autorizar la estimación correspondiente, de no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolver e incluirse en la siguiente estimación.

El pago se hará a la CONTRATISTA a través de la oficina del ITSSMO, elaborando los contrarrecibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por el ITSSMO, en un plazo no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha de autorización por parte de la residencia.

Para el caso de falta de pago oportuno de las estimaciones, el ITSSMO, a solicitud de la CONTRATISTA deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computaran por días calendario desde que se venció el plazo, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la CONTRATISTA.

En el caso de que el ITSSMO, realice algún pago en exceso, la CONTRATISTA deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la federación en los casos de prórroga para el pago de crédito fiscal. Los cargos se calcularan sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario desde la fecha de pago, y hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del ITSSMO.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque haya sido pagadas, se consideraran como aceptación de los trabajos, pues el ITSSMO, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pago efectuados en exceso.

La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la Residencia, designada por el ITSSMO, para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas y en la bitácora.

Si la CONTRATISTA no presenta en tiempo y forma las estimaciones y finiquito de obra, el ITSSMO se reserva el derecho de invitar a la CONTRATISTA a posteriores Licitaciones.

SÉPTIMA .- ANTICIPO.- Para que la CONTRATISTA realice en el sitio de la obra la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción, y en general para el inicio de los trabajos, el ITSSMO, otorgara a la CONTRATISTA un anticipo del 10.00 % (diez por ciento) de la asignación presupuestal aprobada para el presente ejercicio, que importa la cantidad de \$ 299,794.37 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 37/100 M.N.), incluye I.V.A. y se otorga mediante una sola exhibición.

Además del anticipo anterior, el ITSSMO, otorga de la asignación presupuestal aprobada para el ejercicio un anticipo del 20% (veinte por ciento), para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instalen permanentemente objeto de este contrato que importará la cantidad de \$599,588.75 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 75/100 M.N.) Incluye I.V.A. y se otorga mediante una sola exhibición.

El atraso en la entrega del anticipo, será motivo para diferir sin modificar, en igual plazo, el programa de ejecución pactado y formalizar mediante Convenio la nueva fecha de iniciación de los



trabajos; si la CONTRATISTA no entrega la garantía del anticipo dentro del plazo estipulado, no procederá el diferimiento de la fecha de inicio de la obra.

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en el respectivo Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y demás normas complementarias, en lo que no se oponga a la citada Ley.

En obras cuyo plazo de ejecución pactado no rebase un ejercicio presupuestal, el anticipo deberá ser amortizado totalmente en el mismo ejercicio, mediante deducciones proporcionales con cargo a cada una de las estimaciones que por trabajos ejecutados se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final. Para tales efectos, el ITSSMO, en su caso, efectuará la deducción respectiva al formularse la última estimación de referencia.

En el evento de que se haya previsto y se pacte el otorgamiento de anticipos subsecuentes, porque las condiciones de la obra los requieran y porque el plazo de ejecución convenido rebase un ejercicio presupuestal, dichos anticipos se sujetaran a lo siguiente:

- 1.- El ITSSMO, con base en la inversión autorizada para el ejercicio de que se trate, notificará por escrito a la CONTRATISTA el monto del anticipo para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalaran permanentemente en la obra y demás insumos.
- 2.- La amortización deberá efectuarse proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones para trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.
- 3.- El porcentaje de amortización inicial, será el resultado de dividir las cantidades recibidas por concepto de anticipo entre el importe de la obra; para la amortización de exhibición subsecuentes, deberá adicionarse al porcentaje anterior el que resulte de dividir el monto de la o las cantidades recibidas entre el importe de la obra aun no ejecutada, en la fecha en que las mismas sean entregadas a la CONTRATISTA.

Para garantizar la correcta inversión y exacta amortización de los anticipos, la CONTRATISTA, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la misma reciba copia del Acta de Fallo de adjudicación, o en su defecto, del contrato, deberá presentar a el ITSSMO, una fianza por la totalidad del monto del anticipo a conceder, otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada y a satisfacción del ITSSMO.

Contra la entrega de la fianza por parte de la CONTRATISTA, a satisfacción del ITSSMO, ésta le cubrirá el importe total del anticipo en la fecha señalada en esta misma Cláusula.

La falta de presentación oportuna de la fianza o su presentación en términos diferentes de los aquí asentados, acarreará automáticamente el retraso en la fecha de entrega del anticipo y en tal evento, no procederá la celebración del convenio de diferimiento anteriormente aludido, y por lo tanto, la CONTRATISTA deberá iniciar la obra en la fecha establecida en la Cláusula Tercera.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del anticipo se cancelará cuando la CONTRATISTA haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita del ITSSMO. En el caso de que la CONTRATISTA no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, podrá hacerse efectiva la fianza.

En el evento de que la CONTRATISTA destine el importe del anticipo a fines distintos a los estipulado en esta misma Cláusula, el ITSSMO, podrá optar por exigir de inmediato a la

CONTRATISTA la devolución del anticipo con sus accesorios o bien, optar por la rescisión administrativa del contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Séptima del presente contrato. En este último caso, la CONTRATISTA deberá reintegrar al ITSSMO, el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 20 (veinte) día naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si la CONTRATISTA no amortizó el anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagara a el ITSSMO, gastos financieros conforme a una tasa que sea igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de recargos para el pago de créditos fiscales, los gastos financieros se computaran por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente clausula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición del ITSSMO.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- La CONTRATISTA se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento en lo que resulte aplicable, las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal y demás disposiciones administrativas en la materia en lo que no se oponga a la citada Ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato y de los anticipos que le sean otorgados por el ITSSMO, en los términos de la Cláusula Séptima del presente instrumento.

Para los efectos del Artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, la CONTRATISTA quedará obligada a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los errores y vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato y en el Código Civil para el Estado de Durango en materia común y para toda la República en Materia Federal, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos. Esta garantía tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos o en su defecto, presentará una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de la obra, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento), del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan que el procedimiento de ajuste de costos será de conformidad a lo estipulado en el **Artículo 58 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento**.

No procederá pago alguno por concepto de ajuste de costos de precios unitarios si de conformidad a su propia investigación de mercado este Organismo determina un sobrecosto total en la obra, motivado por el ajuste de costos, menor a un 5 %.

Dicho procedimiento permanecerá invariable durante la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- El ITSSMO, podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado escrito al representante de la CONTRATISTA.

Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

La CONTRATISTA por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el Catálogo de Conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN.- Por razones fundadas y explícitas, se podrá modificar el plazo y monto de los Contratos de Obra Pública mediante Convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento), del monto o del plazo pactado en el Contrato, ni impliquen variaciones substanciales al Proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones, debiéndose justificar de manera fundada y explícita las razones para ello. Lo anterior con base en lo establecido en los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA.- La CONTRATISTA se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el anexo "ANEXO - 1" denominado "Catálogo de Conceptos" y en las especificaciones generales y particulares del ITSSMO, el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción del ITSSMO, así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el ITSSMO, o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía, no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, la CONTRATISTA quedará obligada a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

Igualmente se obliga la CONTRATISTA a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización **EXPRESA Y POR ESCRITO** por parte del ITSSMO, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

La CONTRATISTA está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 (cinco) al millar del monto de los trabajos contratados, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa y que el ITSSMO, enterará de acuerdo al Art. 191 de la Ley Federal de Derechos.

Asimismo, la CONTRATISTA se obliga a colocar un señalamiento de identificación de las obras, en base al modelo que se anexa al presente contrato, cargando el costo a gastos indirectos.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- La CONTRATISTA comunicará al ITSSMO, la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y ésta a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 15 días naturales, contados a partir del aviso de terminación de la CONTRATISTA.

Una vez constatada dicha terminación por parte del ITSSMO, este procederá a su recepción dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a la notificación de conclusión del trabajo. Asimismo, comunicará a la Secretaría de la Contraloría del Estado, la terminación de los trabajos, e informará la fecha señalada para su recepción a fin de que, si lo estima conveniente, nombre representantes que asistan al acto, hecho lo cual bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos levantando el acta correspondiente.



El ITSSMO, se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que el ITSSMO, haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos.

El ITSSMO, podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:

- a) Cuando el ITSSMO, determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajuste a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- b) Si el ITSSMO, rescinde unilateralmente.
- c) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- d) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, el ITSSMO, recibirá los trabajos dentro del plazo de 15 días naturales, levantándose el acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o adeudos debidamente comprobados para con el ITSSMO, y a cargo de la CONTRATISTA, el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la CONTRATISTA, extendiendo la vigencia de la garantía por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de la CONTRATISTA, dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la Cláusula Octava de este contrato.

Las partes convienen que para la presentación del finiquito del contrato respectivo, será en un plazo máximo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la recepción física de los trabajos. De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, si la CONTRATISTA no acude con el ITSSMO para su elaboración dentro del plazo antes mencionado. El ITSSMO procederá a elaborarlo, comunicándole a la CONTRATISTA el resultado en un plazo no mayor de 10 (diez) días a partir de la emisión. Una vez notificado el resultado del finiquito a la CONTRATISTA, ésta tendrá un plazo de quince días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda. Si trascurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado el finiquito.

Una vez determinado el saldo total, el ITSSMO podrá a disposición de la CONTRATISTA el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien solicitará el reintegro de los importes resultantes, debiendo, en forma simultánea, levantar Acta Administrativa en la que dé por extinguidos todo derecho y obligación asumida por ambas partes en el presente contrato.

El ITSSMO se reserva el derecho de formalizar contratos posteriores con la CONTRATISTA si ésta no realiza el finiquito correspondiente de la presente obra. El ITSSMO se abstendrá de incluirlos en próximas licitaciones por invitación a cuando menos tres participantes así como en la modalidad de asignaciones directas.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- El ITSSMO, podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, el ITSSMO, emitirá un oficio, el que deberá ser signado de conformidad por la CONTRATISTA, en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular del ITSSMO, designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a el ITSSMO, éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un CONVENIO MODIFICATORIO, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, el ITSSMO, pagará a la CONTRATISTA los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

De presentarse causas de fuerza mayor o fortuita, que imposibiliten la continuación de los trabajos, la CONTRATISTA podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la Terminación Anticipada del Contrato, deberá presentar ante el ITSSMO, su solicitud, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que la CONTRATISTA obtenga de la Autoridad Judicial la declaratoria correspondiente.

El ITSSMO comunicará la Terminación Anticipada del contrato a la CONTRATISTA y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de la Contraloría, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de no ser aceptada la moción de terminación anticipada del contrato, la CONTRATISTA deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- La CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del ITSSMO, en relación con los trabajos objeto de este contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- El ITSSMO, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones administrativas sobre la materia en lo que no se oponga a la citada Ley; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la CONTRATISTA que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para el ITSSMO, además de que se le apliquen las penas convencionales conforme a lo establecido en el contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.



Cuando el ITSSMO, determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando el ITSSMO, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a la CONTRATISTA, exponiendo las razones al respecto que se tuvieron, para que ésta, dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, y en cuyo caso el ITSSMO, resolverá lo procedente dentro de un plazo de 20 (veinte) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de la CONTRATISTA.

Se considera que la CONTRATISTA incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del contrato.

De ser procedente la rescisión del contrato por causas imputables a la CONTRATISTA, el ITSSMO, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de la CONTRATISTA que pudiesen existir, así como la facultad que éste tiene de inconformarse por escrito ante la Autoridad correspondiente dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad, para lo cual deberá acompañar las pruebas documentales necesarias.

En tal evento, el ITSSMO, levantará Acta Circunstanciada, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de la CONTRATISTA, el mismo se deberá reintegrar a el ITSSMO, en un lapso no mayor de 20 (veinte) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a la CONTRATISTA, para lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y la CONTRATISTA se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si la CONTRATISTA no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a el ITSSMO, gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

El ITSSMO, comunicará a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y/o de Contraloría del Estado la rescisión del contrato, tal y como lo establece el Artículo 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, para su debido conocimiento.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- El ITSSMO, tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por la CONTRATISTA de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, el ITSSMO, comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada

se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor de lo que debió realizarse, el ITSSMO, retendrá en total el 1.00 % (uno por ciento) de las diferencias de dichos importes, multiplicado por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para el inicio de las actividades o trabajos que se encuentren atrasados, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del programa se procede a hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del ITSSMO, a título de pena convencional por el simple retardo en el incumplimiento de las obligaciones a cargo de la CONTRATISTA.

Al realizar el cálculo de la sanción de atraso, se tomarán en cuenta los ajustes y prórrogas acordadas por las partes. Para el caso de que durante el proceso constructivo dentro del tiempo programado, se efectuarán varias comprobaciones del avance de las obras y se aplicarán dos o más sanciones por atraso, en la siguiente se deducirá el importe de la anterior, pudiendo ser devolutiva si el atraso es recuperado o definitivo si no se entregare la obra en la fecha acordada, en este caso, la sanción continuará incrementándose hasta la terminación total de los trabajos programados, considerándose el 1.50 % (uno punto cinco por ciento) del importe faltante de ejecutar en la fecha de terminación programada, multiplicado por los días de atraso en la entrega de la obra dividido entre treinta.

El ITSSMO, verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del 100% (cien por ciento) del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si la CONTRATISTA cumple a satisfacción con los trabajos contratados. En el caso de que se determine por el ITSSMO la procedencia de deductivas por el concepto de mala calidad de obra que se aplicara con cargo a la CONTRATISTA, a título de pena convencional en el incumplimiento de la observación de las especificaciones, el criterio que se usará está enmarcado en las especificaciones complementarias que se entregan en el ITSSMO. Las tolerancias, tipos o grados de falla u omisión serán determinadas por la supervisión y por lo tanto el grado de sanción, lo anterior no exime a la CONTRATISTA de las reparaciones pertinentes de la obra deficientemente ejecutada. La Supervisión hará el informe oportunamente a las áreas que proceda para la aplicación de la respectiva sanción de manera eficiente y será indicación por escrito de la supervisión el detallando del incumplimiento en el que se encuentre la CONTRATISTA.

En caso de que el ITSSMO, con base en lo establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento y demás disposiciones complementarias y reglamentarias, en lo que no se oponga a la citada Ley, opte por rescindir el contrato por causas imputables a la CONTRATISTA, procederá a hacer efectivas las garantías, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que se efectuará dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a la CONTRATISTA, ya que en tal evento, el ITSSMO, hará al programa las modificaciones que a su juicio procedan.



No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

Las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene el ITSSMO, para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, la CONTRATISTA dará aviso a el ITSSMO, previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte del ITSSMO, y éste resolverá lo conducente, en un plazo de 30 días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, la CONTRATISTA desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el Representante del ITSSMO, para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- El ITSSMO, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 111, 114 y 115 de su Reglamento, designa como su representante directo en la obra, para tratar todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos al **C. ING. JAIME DANIEL GONZÁLEZ RESÉNDIZ** quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que señalan los preceptos indicados.

Es facultad del ITSSMO, realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- En virtud de ser el presente un contrato Intuitu Personae, la CONTRATISTA no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.

La CONTRATISTA no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro, salvo en los supuestos y con apego a los requisitos previstos en el Artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- La CONTRATISTA podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las condiciones siguientes:

I.- Aviso previo, expreso y por escrito al ITSSMO, en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar la CONTRATISTA bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.- Conformidad previa expresa y por escrito del ITSSMO, respecto del aviso del punto anterior.

III.- Notificación preferente a través de corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el



desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio del ITSSMO, para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV.- En caso de que no se opte por la notificación a través de correo o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por el ITSSMO, a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se satisfagan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.

V.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la Constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a el ITSSMO, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre Cedente y Cesionario o Acreedor y Deudor Pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato.

VI.- Cualquier otro dato o documento que el ITSSMO, estime necesario.

VII.- Queda expresamente convenido y así lo admite la CONTRATISTA, que el ITSSMO, no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual la CONTRATISTA sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII.- El ITSSMO, y la CONTRATISTA convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

A) Créditos a favor de los trabajadores de la CONTRATISTA.

B) Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.

C) Créditos a favor del ITSSMO, teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a la CONTRATISTA.

D) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

El ITSSMO, tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el Cedente, Deudor Pignoraticio, Fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. El ITSSMO, también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por la CONTRATISTA en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de la CONTRATISTA a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

VIGÉSIMA TERCERA.- DISCREPANCIA.- Las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, el contenido de la sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, en lo que no se oponga a la citada Ley. En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil del Estado de Durango.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales del Estado de Durango, y por lo tanto, la CONTRATISTA renuncia al Fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Dado en la Ciudad de Santa María del Oro, El Oro, Durango, a 11 de julio de 2016, firmado por triplicado por quienes en él han intervenido.

**"INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE SANTA MARÍA DE EL ORO"
REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR**



**ING. JAIME DANIEL GONZALEZ RESENDIZ
DIRECTOR**

**"LA CONTRATISTA"
ORRANTE CONSTRUYE, S.A. DE C.V.
REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR**



**ING. JESÚS ORRANTE RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE LEGAL**